

**Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/18759
23 marzo 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1987 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TURQUIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Con referencia a la resolución 395 (1976) del Consejo de Seguridad, y de acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

La North Aegean Petroleum Company (NAPC), como compañía de explotación de un consorcio internacional con socios del Canadá, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania, viene explotando el yacimiento petrolífero marino próximo a la isla de Tasos en la región boreal del mar Egeo desde principios del decenio de 1970 conforme a un acuerdo concluido con el Gobierno de Grecia. El 24 de febrero de 1987, el Presidente de la NAPC anunció que el consorcio se proponía iniciar perforaciones a 10 millas al este de la isla de Tasos, fuera del límite de 6 millas de las aguas territoriales de Grecia, a fines de marzo.

Los espacios marítimos que están fuera del límite de las 6 millas en el mar Egeo son zonas que están en litigio entre Turquía y Grecia, y desde 1976 están en vigor disposiciones jurídicas que obligan a los dos países a abstenerse de toda actividad en relación con la plataforma continental del mar Egeo. Se recordará que en agosto de 1976 el Consejo de Seguridad, respondiendo a una queja de Grecia con motivo de las investigaciones simiológicas de un buque civil turco sin armas ni escolta fuera de las aguas territoriales del mar Egeo, examinó las diferencias greco-turcas en esta zona y aprobó por unanimidad la resolución 395 (1976) el 25 de agosto de 1976. En esta resolución, el Consejo de Seguridad exhortó a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que ejercieran la máxima moderación y redujeran las tensiones en la zona y pidió a los dos Gobiernos que reanudaran las negociaciones directas respecto de sus diferencias. El Consejo también exhortó a las dos partes a que hicieran todo lo que estuviera a su alcance para asegurar que esas negociaciones dieran por resultado soluciones mutuamente aceptables.

Después de la aprobación de la resolución 395 (1976) del Consejo de Seguridad, Turquía y Grecia iniciaron negociaciones directas sobre la demarcación de la plataforma continental en el mar Egeo de acuerdo con dicha resolución. El 11 de noviembre de 1976 los dos Gobiernos llegaron a un acuerdo en Berna. Este acuerdo incorpora los dos elementos básicos de la resolución 395 (1976), a saber, el ejercicio de la moderación y la reducción de las tensiones así como la reanudación de las negociaciones directas entre los dos Gobiernos. El artículo 1 del Acuerdo de Berna dice que:

"Las dos partes acuerdan que las negociaciones serán francas, completas y de buena fe, con miras a llegar a un acuerdo basado en el consentimiento mutuo con respecto a la demarcación de la plataforma continental entre ellos."

Además el artículo 6 del mismo acuerdo dice que:

"Las dos partes se comprometen a abstenerse de toda iniciativa o acto relativo a la plataforma continental del mar Egeo que pudiera tener efectos desfavorables en las negociaciones."

Estos artículos constituyen los aspectos fundamentales del Acuerdo de Berna. Las negociaciones entabladas por Turquía y Grecia después del acuerdo contribuyeron a reducir la tensión y a mejorar el clima entre los dos países, pero el proceso de negociación fue interrumpido por el nuevo Gobierno griego que resultó de las elecciones de 1981. Con la decisión de interrumpir las negociaciones se desconocieron totalmente la resolución del Consejo de Seguridad de 1976 y el Acuerdo de Berna. En los años siguientes, el Gobierno de Turquía subrayó en cada oportunidad la necesidad de diálogo y exhortó a Grecia a reanudar negociaciones razonables. No obstante, el Gobierno griego no demostró ninguna inclinación al diálogo con Turquía y de hecho indicó su fuerte oposición a toda solución negociada de las cuestiones relativas al mar Egeo entre los dos países.

La posición del Gobierno de Grecia se basa en la afirmación absurda de que la plataforma continental del mar Egeo, que no ha sido demarcada, pertenece en su totalidad a Grecia, lo cual no sólo es contrario a todo sentido de la equidad sino que también desconoce deliberadamente la decisión de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1976, adoptada en respuesta a la solicitud de Grecia de una indicación de medidas provisionales de protección de la Corte. La Corte rechazó la petición de Grecia y al mismo tiempo calificó la plataforma continental del mar Egeo de "zona en litigio, con respecto a la cual Turquía también reclama derechos de exploración y explotación". Por consiguiente, hasta la demarcación de esta "zona en litigio", no es posible hablar de una plataforma continental griega o turca en el mar Egeo.

No obstante, el Gobierno de Grecia sigue llamando a la zona fuera de las aguas territoriales del mar Egeo "la plataforma continental griega". Esta es una actitud totalmente arbitraria sin base jurídica alguna, pues la plataforma continental del mar Egeo no ha sido demarcada entre Turquía y Grecia. Como observó la Corte Internacional de Justicia en su decisión de 11 de septiembre de 1976, "ni las concesiones hechas unilateralmente ni las actividades de exploración emprendidas unilateralmente por cualquiera de los dos Estados interesados con respecto a las zonas en litigio pueden crear nuevos derechos ni privar al otro Estado de los derechos que jurídicamente le correspondan".

Debe notarse que el Gobierno de Grecia, que interrumpió el proceso de negociación con Turquía en 1981, siguió actuando durante varios años de conformidad con el Acuerdo de Berna, de 11 de noviembre de 1976, por el cual los dos países se comprometieron a abstenerse de todo acto o iniciativa que pudiera afectar desfavorablemente la cuestión. De hecho, en 1982 Grecia reiteró, en el curso de intercambios diplomáticos entre los Gobiernos turco y griego, que Grecia había asumido la obligación de abstenerse de toda actividad en las zonas en litigio del mar Egeo.

Ahora, en cambio, Grecia ha adoptado una posición que desconoce este requisito fundamental. Turquía ha señalado a la atención del Gobierno de Grecia que la actividad de perforación proyectada a 10 millas al este de la isla de Tasos fuera de las aguas territoriales griegas sería contraria tanto al Acuerdo de Berna como a la resolución 395 (1976) del Consejo de Seguridad. Por tanto, Turquía ha pedido al Gobierno de Grecia que se abstenga de toda acción de este tipo que pueda agravar la situación en el Egeo. Turquía también ha subrayado que la responsabilidad política de la situación que resultaría de dichas actividades recaería en el Gobierno de Grecia. No obstante, las autoridades de Grecia han afirmado que toda medida que tomen en relación con la actividad de perforación cerca de Tasos después de la proyectada adquisición de la NACP por el Gobierno de Grecia no tendría nada que ver con el Acuerdo de Berna, pues Grecia considera "no vigente" este acuerdo a causa de la falta de negociaciones entre Turquía y Grecia acerca de la plataforma continental del mar Egeo. Las autoridades de Grecia también han confirmado que la perforación proyectada está fuera de las aguas territoriales griegas y que, después que se hagan cargo de la NACP, ejecutarán la perforación en el mismo lugar.

El Gobierno de Grecia fue quien puso fin al proceso de negociación entre Turquía y Grecia en 1981. Sin embargo, Grecia aduce ahora la falta de negociaciones, situación de la cual ella misma es responsable, como pretexto para declarar "no vigente" el Acuerdo de Berna. Esta actitud contradictoria es inadmisibles.

Además, es contraria a la garantía escrita del actual Gobierno de Grecia, comunicada a Turquía en marzo de 1982, de abstenerse de acciones relativas a la plataforma continental del Egeo, garantía en que se reafirmó el compromiso de Berna de 1976 después que Grecia interrumpió el proceso de negociación.

Hay que destacar que mientras los dos países cumplieron sus compromisos conforme al Acuerdo de Berna de abstenerse de toda iniciativa o acto relativo a la plataforma continental del mar Egec, particularmente después que Grecia interrumpió las negociaciones en 1981, las partes han podido evitar que este litigio diera lugar a situaciones indeseables y peligrosas.

De acuerdo con esta política de moderación y observancia estricta de sus compromisos, el Gobierno de Turquía hasta ahora se ha ceñido escrupulosamente a sus compromisos conforme al Acuerdo de Berna y se ha abstenido de toda actividad relativa a la plataforma continental del mar Egeo fuera de sus aguas territoriales. El Gobierno de Turquía seguirá haciéndolo, si las dos partes respetan el Acuerdo de Berna.

No obstante sus compromisos recíprocos de abstenerse de actividades relativas a la plataforma continental del mar Egeo, Turquía y Grecia, los dos Estados litorales, tienen los mismos derechos a usar libremente las aguas profundas del mar Egeo, que constituyen aproximadamente 50% del mar. Lo mismo vale para el espacio aéreo internacional sobre las agua profundas del mar Egeo.

El Gobierno de Turquía, que sigue con la mayor atención el desarrollo de la situación y no piensa aceptar ninguna acción unilateral de Grecia con respecto a la plataforma continental del mar Egeo, desea señalar a la atención de los miembros

S/18759
Español
Página 4

del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación que está desarrollándose entre Turquía y Grecia en el mar Egeo. El Gobierno de Turquía estima que, de conformidad con la resolución 395 (1976) del Consejo de Seguridad, Grecia debe abstenerse de toda actividad fuera de sus aguas territoriales en la plataforma continental del mar Egeo y aceptar la reanudación de las negociaciones con Turquía de conformidad con el Acuerdo de Berna de 1976.

Pido que esta carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Iltis TURKMEY
Embajador
Representante Permanente

